

C.A. de Chillan  
/ANR

Chillan, dos de noviembre de dos mil veintidós.

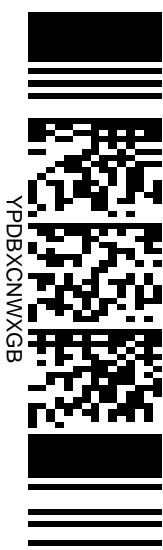
Atendido lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, que dispone: *“Artículo 24.- Vencido el plazo previsto en el artículo 14 para la entrega de la documentación requerida, o denegada la petición, el requirente tendrá derecho a recurrir ante el Consejo establecido en el Título V, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información.*

*La reclamación deberá señalar claramente la infracción cometida y los hechos que la configuran, y deberá acompañarse de los medios de prueba que los acrediten, en su caso.*

*La reclamación deberá presentarse dentro del plazo de quince días, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información o desde que haya expirado el plazo previsto en el artículo 14 para la entrega de información. No siendo la vía que dispone la Ley, no ha lugar al reclamo de ilegalidad por improcedente.*

NºContencioso Administrativo-19-2022.





YPDBXCNCWXGB

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Chillan integrada por Ministra Presidente Paulina Gallardo G., Ministro Guillermo Alamiro Arcos S. y Fiscal Judicial Gabriel Alonso Hernandez S. Chillan, dos de noviembre de dos mil veintidós.

En Chillan, a dos de noviembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.